



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 8 de abril de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades de Extensión Universitaria de la Universidad de Oviedo.

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I. Objeto del Reglamento

Capítulo II. Objetivos y Actividades de la Extensión Universitaria

Capítulo III. Organización de las Actividades

Capítulo III.1. Características Generales de las Actividades de Extensión Universitaria

Capítulo III.2. Actividades Docentes

Capítulo III.3. Actividades Culturales

Capítulo IV. Gestión Económico-Financiera de las Actividades

Capítulo IV. Comisión Asesora

Disposiciones Adicionales

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Exposición de Motivos

El artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece como funciones propias de la Universidad al servicio de la sociedad "la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística", "la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico" y "la difusión del conocimiento y la cultura a través de la Extensión Universitaria y la formación a lo largo de toda la vida".

Además el artículo 93 de esta misma Ley señala expresamente que "es responsabilidad de la universidad conectar al universitario con el sistema de ideas vivas de su tiempo" y que, a tal fin, "las universidades promoverán el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzarán por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia".

Por su parte, el artículo 4.1.d) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias coincide en señalar como fines de la institución "la difusión social de la ciencia, la técnica y la cultura a través de las actividades de Extensión Universitaria y de formación de las personas a lo largo de toda la vida". En este mismo sentido, el artículo 141 establece que "la Extensión Universitaria constituye una actividad fundamental de la Universidad de Oviedo, por su historia como iniciadora de la Extensión Universitaria en España y su estrecha vinculación al entorno social y cultural del Principado de Asturias", y el artículo 142 indica como sus objetivos el "promover y articular la difusión del conocimiento, la cultura y la ciencia en la comunidad universitaria y en la sociedad, con especial atención a las necesidades del entorno", y que, con tales propósitos "podrá programar cursos, conferencias, actividades culturales y programas de formación, tanto en los diversos campus universitarios como fuera de ellos, particularmente en el ámbito geográfico de Asturias".

El Reglamento sobre Actividades Docentes de Extensión Universitaria aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en sesión celebrada el 25 de octubre de 2001 y publicado en el BOPA de 8 de enero de 2002, conforma el marco legal para la organización y gestión de la oferta de cursos, generalmente homologables por créditos de libre elección y por ello dirigida a los estudiantes universitarios de las enseñanzas no adaptadas al Espacio Europeo de la Educación Superior, que durante los últimos años venía constituyendo la parte sustancial de la programación de Extensión Universitaria. La reordenación de las competencias asignadas al Vicerrectorado responsable de la Extensión Universitaria conlleva un creciente aumento y una transformación de las actividades que le son propias, lo que, junto a los cambios normativos que se han venido produciendo, aconseja precisar con claridad la naturaleza de dichas actividades, establecer sus objetivos básicos y adaptar sus contenidos a los criterios generales y procedimientos del nuevo marco normativo del EEES y a lo dispuesto por nuestra universidad.



Consecuentemente, con el fin de evitar duplicidades innecesarias, procede introducir los cambios que hagan efectiva la integración de estas estructuras en un nuevo Reglamento que regule el funcionamiento de la Extensión Universitaria, velando por la calidad y el nivel científico de las actividades que promueve y desarrolla, en el marco del entorno social, geográfico y cultural del Principado de Asturias.

Capítulo I. Objeto del Reglamento

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza de las actividades de Extensión Universitaria, establecer sus objetivos y adaptar sus contenidos a los procedimientos del nuevo marco normativo.

Capítulo II. Objetivos y Actividades de la Extensión Universitaria

Artículo 2.—Las actividades de Extensión Universitaria se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

- Difundir el conocimiento, la ciencia y la cultura, en sus diversas manifestaciones, entre la comunidad universitaria y la sociedad, contribuyendo al progreso económico, social y cultural de los respectivos entornos.
- Favorecer la proyección exterior de la Universidad.
- Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando su formación curricular.
- Satisfacer las necesidades y demandas educativas, científicas y profesionales de la sociedad.
- Fomentar el espíritu crítico y la creación artística de los universitarios y de la sociedad.
- Promover la colaboración de la Universidad con otras universidades, instituciones, entidades y organismos públicos o privados que actúen como promotores de actividades, buscando un punto de encuentro, a través de la educación y la cultura, entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 3.

1. Las actividades de Extensión Universitaria promovidas por la Universidad de Oviedo se articulan en dos apartados: actividades docentes y actividades culturales.

- a) Actividades docentes: la Universidad de Oviedo organiza la realización de actividades formativas mediante la convocatoria de cursos de Extensión Universitaria, talleres y cursos de verano que contribuyen a completar la formación de sus estudiantes y de la sociedad en general.
- b) Actividades culturales: son organizadas por el Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria teniendo en cuenta los intereses de la comunidad universitaria, pero también con el objetivo irrenunciable de proyectarse a la sociedad, abarcando todo tipo de realidades culturales (música, cine, artes plásticas, literatura, artes escénicas, etc.) y de formatos (conciertos, ciclos, conferencias, mesas redondas, presentaciones, retransmisiones, exposiciones, concursos, certámenes, etc.).

2. Estas actividades pueden ser objeto de reconocimiento de créditos para los estudiantes universitarios y el personal docente del Principado de Asturias en activo, de conformidad con la normativa vigente a tales efectos.

Capítulo III. Organización de las Actividades

Capítulo III.1. Características Generales de las Actividades de Extensión Universitaria

Artículo 4.

- a) La participación docente del personal al servicio de las administraciones públicas, pertenezcan o no a la Universidad de Oviedo, estará sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- b) Al mismo tiempo, esta participación no se computará en la dedicación docente que le corresponda al profesorado de la Universidad de Oviedo.

Artículo 5.

1. Las actividades de Extensión Universitaria deberán contar con la figura de un Director que, en el caso de las actividades docentes, habrá de ser un profesor de la Universidad de Oviedo en servicio activo.

2. Cuando se trate de las actividades docentes establecidas en el apartado 1 del artículo 8, el número de cursos o actividades que dirija un profesor no podrá exceder de tres en el curso académico y, como norma general, se limitará a uno por convocatoria.

Artículo 6.—Corresponde al Director o directores de las actividades de Extensión Universitaria como responsables de la organización y buen funcionamiento de las mismas:

- a) Dirigir y coordinar la preparación de la actividad, dando cumplimiento a sus objetivos y garantizando su realización de acuerdo a lo previsto.
- b) Comunicar al Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria cualquier eventualidad que modifique, altere o dificulte el desarrollo previsto de la actividad.



- c) Justificar los gastos efectuados con cargo a la asignación económica de la actividad, mediante la presentación de las facturas originales en el plazo señalado a tal efecto.
- d) Cumplimentar y firmar las actas de asistencia y de calificación de los participantes en el plazo señalado al efecto.
- e) Colaborar en los términos que se le solicite en la evaluación de la calidad de la actividad desarrollada.
- f) Enviar al Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria tras la finalización de la actividad una memoria en la que hará constar las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos y la adecuación del presupuesto de gastos previamente aprobado a la ejecución finalmente realizada.

Capítulo III.2. Actividades docentes.

Artículo 7.—El Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria podrá promover la organización de cursos de formación continua o de especialización de corta duración, de divulgación científico-cultural, talleres y otras actividades que den lugar a la obtención de diplomas y certificados de asistencia o aprovechamiento.

Artículo 8.—Las propuestas para realizar actividades docentes podrán ser formuladas por:

1. Convocatorias Generales

- a) Departamentos, centros, institutos universitarios y profesorado.
- b) Entidades públicas o privadas avaladas por un profesor de la Universidad de Oviedo siempre que exista un convenio o acuerdo de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de este tipo de actividades.

2. Convocatorias Específicas

El Vicerrector con competencias en Extensión Universitaria, atendiendo a una demanda específica formulada por entidades públicas o privadas, jurídicas o personales, siempre que medie una solicitud formal en la que se concrete la naturaleza, finalidad y financiación de la actividad.

Artículo 9.

1. El Vicerrector, mediante convocatoria pública, establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que deben cumplir las propuestas formuladas por los promotores a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

2. Estas propuestas incluirán las preceptivas memorias académica y económica, que serán elaboradas aplicando los criterios que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

- a) En todo caso, la memoria académica deberá contemplar los aspectos recogidos en el artículo 11.2 de este Reglamento.
- b) La memoria económica contendrá una descripción detallada de los gastos y de los ingresos, que han de garantizar la autofinanciación del curso.

Artículo 10.

1. La aprobación de los Cursos de Extensión Universitaria, corresponde a la Comisión encargada de la Extensión Universitaria siempre que, por delegación del Pleno del Consejo de Gobierno, tenga asignada esa competencia.

2. La autorización definitiva de la propuesta se comunicará al director, con las modificaciones y/o sugerencias que, en su caso, se hubieran establecido. Una vez aprobada, cualquier modificación presupuestaria o académica deberá ser comunicada y autorizada por el Vicerrectorado.

Artículo 11.

1. El Vicerrector con competencias en Extensión Universitaria formalizará la convocatoria de matrícula y difusión de las actividades docentes, dándoles publicidad, realizando el seguimiento de su desarrollo y resolviendo las reclamaciones que pudieran presentarse.

2. Para conocimiento del alumnado el programa de los cursos contendrá:

- a) Denominación, programación docente, duración, calendario, horario y lugar de celebración.
- b) Requisitos de admisión y número mínimo de participantes necesarios para su realización.
- c) Número de créditos/horas asignados.
- d) Criterios de asistencia y sistema de evaluación aplicable.

3. Los cursos podrán ser cancelados cuando no dispongan de financiación suficiente para su realización. En el supuesto de cancelación del curso, los alumnos matriculados tendrán la opción de inscribirse en otro curso que disponga de plazas vacantes o solicitar la devolución del precio público abonado.

Artículo 12.

1. Cuando el programa docente del curso establezca una prueba de evaluación para el control de los conocimientos adquiridos, se aplicarán los siguientes criterios:



- a) La corrección y calificación de las pruebas escritas deberá ser realizada directamente por el profesorado con competencias en las enseñanzas objeto de control, y avalada por el Director del curso, que firmará las actas.
- b) El sistema de calificaciones se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Las calificaciones deberán hacerse públicas, e identificadas de forma que se garantice la protección de los datos personales, en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde la fecha de finalización del curso. Conjuntamente con la publicación de las calificaciones provisionales, el profesorado hará públicos el lugar, la fecha y el horario en que se podrá realizar la revisión, que en todo caso habrá de tener lugar entre el primer y el tercer día hábil posteriores a la publicación de las calificaciones.
- d) El alumnado tendrá derecho a revisar su examen ante sus examinadores y podrá solicitar una reproducción del mismo siempre que formule una reclamación oficial.
- e) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del período de revisión, el Director del curso elaborará las actas definitivas y las elevará al Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria que, en el plazo máximo de tres días hábiles, publicará estas calificaciones a través del software de gestión de Extensión Universitaria.
- f) El alumno podrá presentar una reclamación sobre la calificación obtenida, mediante escrito razonado dirigido al Vicerrector con competencias en Extensión Universitaria en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de las actas definitivas.
- g) Recibida la reclamación, previa audiencia del Director del curso, el Vicerrectorado resolverá, de manera debidamente motivada, o bien ratificar la primera calificación, o bien otorgar una segunda, que en ningún caso será inferior a la primera. El plazo máximo de resolución será de diez días hábiles desde la formulación de la reclamación por parte del alumno.
- h) Contra el acuerdo del Vicerrectorado con competencias en materia de Extensión Universitaria cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución, tanto por parte del alumnado como por parte del profesorado que consideren vulnerados sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.

La expedición de diplomas y certificados se realizará de oficio, una vez verificado que el interesado ha cumplido los requisitos exigidos para su obtención.

Capítulo III.3. Actividades Culturales

Artículo 14.

Las iniciativas institucionales de carácter cultural a que se refiere el apartado b) del artículo 3 serán organizadas y/o coordinadas por el Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria y financiadas con cargo a los presupuestos anuales de Actividades Culturales de la Universidad de Oviedo y las subvenciones otorgadas por instituciones, entidades y organismos públicos o privados que colaboren en la organización de la actividad correspondiente o actúen como promotores de la misma.

Artículo 15.

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria valorar las actividades susceptibles de reconocimiento de créditos culturales en aplicación de la normativa vigente a tales efectos.

Capítulo IV. Gestión Económico-Financiera de las Actividades

Artículo 16.

1. Como norma general, las actividades docentes referidas en el artículo 8.1 de este Reglamento deberán autofinanciarse. En consecuencia, todos los gastos que generen deben ser satisfechos con los ingresos de matrícula, subvenciones, ayudas u otras aportaciones que pudieran recibirse.

2. La Universidad aplicará en concepto de gastos generales y gestión institucional una retención, que actualmente se fija en el 17%, de todos los ingresos vinculados a la actividad. Este porcentaje podrá ser modificado en las distintas convocatorias, cuando una disposición de carácter general de la Universidad así lo establezca.

Artículo 17.

1. La realización de las actividades a las que se refiere el artículo 3.1.b) estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria de Actividades Culturales de Extensión Universitaria del correspondiente ejercicio económico.

2. La dotación prevista en dicha aplicación podrá ser incrementada por ingresos vinculados a una actividad cultural específica, procedentes de colaboraciones o subvenciones que no estuvieran incluidas inicialmente en el presupuesto de ingresos de la Universidad.

Artículo 18.



Los precios públicos de las actividades, así como el importe de las remuneraciones por dirección y docencia, serán los establecidos en los Presupuestos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 19.

1. Las tasas que correspondan por cada curso, taller u otra actividad se devengarán en el momento de formalizar la matrícula.
2. El interesado efectuará el ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras, siguiendo las indicaciones que, al efecto, dicte el Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria.
3. Efectuado el ingreso, solo procederá la devolución en los siguientes casos:
 - a) Por cancelación del curso u otras causas imputables a la Universidad.
 - b) Cuando el ingreso se haya efectuado por error de hecho o de derecho.
 - c) Por causas determinadas por los preceptos legales de aplicación.

Artículo 20.

El Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria podrá conceder becas o ayudas económicas para el alumnado participante en los cursos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21.

Los precios públicos de matrícula y las subvenciones de entidades públicas y privadas que se reciban se afectarán al programa de gasto de Actividades Docentes de Extensión Universitaria o al de Actividades Culturales de Extensión Universitaria, según corresponda.

Artículo 22.

Las subvenciones, ayudas o aportaciones se ingresarán a nombre de la Universidad de Oviedo en la entidad bancaria que oportunamente se indique.

Artículo 23.

1. Los gastos derivados de las actividades de Extensión Universitaria se imputarán, según sea el caso, al programa de gasto de Actividades Docentes de Extensión Universitaria o al de Actividades Culturales de Extensión Universitaria del ejercicio económico correspondiente.
2. Estos gastos deberán ser conformados por el Director de la actividad y autorizados por el Vicerrector con competencias en Extensión Universitaria y se realizarán conforme a la normativa de aplicación vigente.

Título V. Comisión Asesora

Artículo 24.

1. Una Comisión presidida por Vicerrector con competencias en Extensión Universitaria y de la que formarán parte, al menos, el Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, y el Director o directores de Área de materias afines, adscritos al Vicerrectorado, le asistirá en las funciones de propuesta, estudio, gestión, seguimiento, evaluación y reclamaciones a que hubiera lugar en relación con la programación y desarrollo de las actividades.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposiciones adicionales

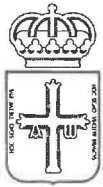
1. Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o persona a la que haga referencia.
2. Corresponde al Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria desarrollar, interpretar y resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este Reglamento.
3. Los procedimientos no previstos en este Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria

Durante el período de vigencia de los estudios no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria, aprobará los cursos de Extensión Universitaria homologables por créditos de libre elección.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento sobre Actividades Docentes de Extensión Universitaria, aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de octubre de 2001.



Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 8 de abril de 2015, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 9 de abril de 2015.—El Secretario General.—Cód. 2015-06428.